1003038 2023

CLAUSULADO ANEXO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ (MUNICIPIO) y No. 246 (GESTOR CATASTRAL) DE (2023) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA Y EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE E ABURRÁ – AMVA -

INTRODUCCIÓN

[Este documento contiene las condiciones para ser incorporadas por el Municipio en las minutas para contratos interadministrativos de formación o actualización y conservación catastral, que celebre con cualquier gestor catastral habilitado o con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. El contenido de la minuta debe ser consistente con la información de los estudios y documentos previos elaborados por el Municipio]

[La entidad podrá ajustar el contenido de la minuta cuando el contrato se celebre por medio de la plataforma del SECOP II, de tal forma que se evite la duplicidad de información. De este modo, las cláusulas que están en la plataforma del SECOP II no se incluirán en esta minuta de contrato, sin perjuicio de atender su contenido]

[Debido a que la prestación del servicio catastral es integral, en los términos del artículo 2.2.2.5.6. del Decreto 1983 de 2019, se contratará la actividad de formación o actualización catastral junto con su conservación. Es decir, no será posible contratar de forma aislada, con fundamento en esta minuta, las actividades de formación, actualización o conservación catastral]

[Los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris, al igual que los espacios con una raya "____" deben ser diligenciados por el Municipio, por lo que su contenido es susceptible de modificación. En estos lugares, en algunos casos, también se incluyen apartes entre paréntesis que constituyen indicaciones para diligenciar los aspectos entre corchetes y resaltados en gris]

[Cuando se utilice el símbolo: " / " significa que se puede seleccionar entre una u otra opción]

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS PEREZ OSORIO**, Secretario de Hacienda del municipio de La Estrella**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98`535.462 expedida en el municipio de Itagüí, Antioquia quien obra en calidad indicada, de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal No. 014 del 29 de noviembre de 2022, el Decreto 111 del 26 de agosto de 2014 y las normas que las complementan o adicionan, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y JOHANA ANDREA SÁNCHEZ TOBÓN, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Medellín, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.037.575.859 en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera **EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** y delegada para la contratación según la Resolución Metropolitana 00472 y 879 de 2021, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya y Acuerdos Metropolitanos Nros. 10 de 2013 y 21 de 2022, actuando en nombre y representación legal de **EL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ**, con Numero de Identificación Tributaria NIT. 890.984.423-3, quien en adelante y para los efectos del presente convenido se denominará **EL GESTOR CATASTRAL**;

1003038202 3

manifestamos no encontrarnos incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley, además, que de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1955 de 2019 y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el artículo 311 de la Constitución Política prevé que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

5. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

6. Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.

7. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 define la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

8. Que en los términos del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020 la gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral de la información catastral.

9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y los gestores catastrales, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales; también prevé que el Instituto será la máxima autoridad catastral nacional del servicio público de la gestión catastral con competencia como autoridad reguladora, y prestadora del servicio público de gestión catastral de manera excepcional en ausencia de gestores catastrales habilitados, es decir, en aquellos municipios donde no se esté prestando el servicio público por parte de otro gestor catastral o en los casos en que sea contratado directamente.

10. Que el artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1983 de 2019 establece que las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar a un gestor catastral en los términos de este Decreto para la prestación del servicio público en su territorio. Asimismo, señala que los contratos o convenios tendrán un periodo de ejecución no menor a dos (2) años y el gestor

1003058 2023

catastral deberá asegurar la prestación integral del servicio, es decir, incluyendo las actividades de [formación o actualización] y conservación catastral, así como los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que sean adaptados.

11. El artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1983 de 2019 establece que el IGAC, en su calidad de prestador por excepción y en coordinación con las entidades territoriales que no estén habilitadas, podrá adelantar la gestión catastral en estas entidades, a través de contratos interadministrativos, con uno o más gestores habilitados que actúen en calidad de operador catastral.

12. Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020 establece que el proceso de *formación* catastral es el "conjunto de actividades destinadas a identificar, por primera vez, la información catastral en la totalidad de los predios que conforman el territorio o en parte de él".

13. Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de *actualización* catastral es el "conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado [...]. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles".

14. Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de *conservación* catastral consiste en el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble.

15. Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de *difusión* catastral consiste en las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos.

16. Que al constituir los avalúos catastrales la base gravable del impuesto predial, su formación o actualización y conservación es necesaria para reflejar la realidad física, jurídica y económica de los predios.

17. Que la formación o actualización y conservación catastral y el mantenimiento del censo o inventario catastral facilita igualmente la planeación del territorio en los municipios, la gestión del riesgo, entre otros aspectos, al disponer de información predial que responda a la realidad inmobiliaria, en sus aspectos físicos y jurídicos.

18. Que el último proceso de [formación o actualización] realizado en el municipio fue efectuado en el año 2009 y la dinámica inmobiliaria evidencia incremento del número de predios, áreas construidas y valores, en tal virtud, por mandato legal se debe priorizar el proceso de actualización de la formación catastral, con el fin de que el municipio y demás entidades interesadas en la información, puedan contar con los insumos actualizados y concordantes con la realidad del territorio, permitiéndoles estructurar y tomar decisiones acertadas.

19. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al municipio, entre otras, administrar, ordenar y promover el desarrollo de su territorio, prestar los servicios públicos que determine la ley, y formular y adoptar planes de ordenamiento territorial.

1003038 2023

20. Que en el municipio de la Estrella Antioquia actualmente no existe gestor catastral habilitado.

21. Que el municipio de La Estrella, Antioquia mediante comunicación y en sede de reunión presencial solicitó al AREA METROPOLITANA DEL CVALLE DE ABURRA – AMVA - la cotización de los servicios de prestación del servicio público de gestión catastral en la operación técnica y administrativa para la actualización de las zonas rural/ urbana y conservación catastral del municipio de La Estrella, Antioquia

22. Que el AREA METROPÓLITANA DEL VALLE DE ABURRA – AMVA - en correo electrónico del 23 de mayo de 2023 presentó propuesta técnica y económica para la prestación del servicio público de gestión catastral en la operación técnica y administrativa para la actualización de las zonas rural/ urbana y conservación catastral del municipio de La Estrella, Antioquia

23. Que el artículo 2.2.2.5.7. del Decreto 1983 de 2019 señala que: "teniendo en cuenta la naturaleza de las partes, la selección del contratista para la prestación del servicio público catastral podrá realizarse a través de contratación directa, observando los principios de selección objetiva y transparencia, por tratarse de un convenio interadministrativo".

24. Que esta contratación se enmarca en la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta la naturaleza de las partes del convenio.

25. Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que el IGAC habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

26. Que el IGAC mediante Resolución 800 del 15 de septiembre de 2020 habilitó como gestor catastral al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA – AMVA –

27. Que el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA- AMVA -. conservó su condición de gestor catastral, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019.

28. Que el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.5. del Decreto 148 de 2020 establece que los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional.

29. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. Además, que en dichos casos se debe expedir un acto administrativo de justificación de dicha modalidad de selección, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

30. Que el Municipio de La Estrella profirió la Resolución No. 2023 – 001120 del 23 de mayo de 2023, donde justificó la precedencia de la contratación directa para la celebración del presente convenio interadministrativo.

31. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación, y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

10030582023

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE GESTION CATASTRAL CON UN ENFOQUE MULTIPROPOSITO, PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE - ACTIVIDADES: Para el cumplimiento del objeto contractual el Conveniante deberá cumplir con las siguientes actividades

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL
	Actividades de Gestor Catastral		
1	Realizar las operaciones técnicas y administrativas para la actualización y conservación de la información catastral con enfoque multipropósito, el municipio, de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada	Global	A demanda
2	Expedir la resolución de apertura del proceso de formación o actualización catastral.	Resolución	1
3	Realizar la actualización catastral en los sectores urbano y rural del municipio en un término de 10 meses durante el año 2024, para lo cual se dispondrán los recursos necesarios para su realización.	Resolución	1
4	Entregar oportunamente al municipio la información resultante de la actualización de la información catastral para la liquidación, facturación y cobro del impuesto predial unificado, y demás fines de la administración municipal		
	Proceso de actualización catastral		
4.1.	Insumos cartográficos usados de acuerdo con la especificación técnica vigente	cartografía	1
4.2.	Documentos que evidencien las socializaciones y participación de la comunidad en el proceso (autoridades municipales, líderes y comunidad en general) tales como actas, listas de asistencia, videos, material, entre otros	Documento	1
4.3.	Documento de caracterización del territorio en el que se describan las condiciones especiales tales como seguridad, accesibilidad, existencia de comunidades étnicas, y cualquier otra información que se considere útil para definir el trabajo de campo.	Documento	1
4.4.	Plan de trabajo que contenga como mínimo: Organigrama del proyecto, cronograma que detalle las actividades de la etapa de alistamiento, operación en campo, aseguramiento de la calidad, consolidación de la información capturada y generación de la base de datos.	Plan	1
4.5.	Base de datos con la información física, jurídica y económica de los predios actualizada, en el modelo de aplicación vigente y aprobado por máxima autoridad de gestión catastral.	BD	1
4.6.	Soportes asociados al proceso tales como: documentos de identificación de propietarios, poseedores u ocupantes, así como los que sustenten la relación entre el interesado y el predio, escrituras públicas, sentencias, resoluciones de adjudicación y demás, actas de colindancia, levantamientos planimétricos, fotografías etc.	Global	A demanda
4.7.	Estudio del componente económico que contenga, como mínimo, descripción de métodos y ofertas de mercado inmobiliario utilizados para determinar los valores asignados a los predios.	Estudio	1
4.8.	Reportes de control y evaluación de calidad realizada a la información física, jurídica y económica producto de la	Global	A demanda

1003038 2023

	formación o actualización.		
4.9.	Documentos con la memoria técnica del proceso de actualización o formación catastral.	Documento	1
4.10.	Presentar al municipio antes del inicio de la vigencia fiscal de la base catastral, el diagnóstico del comportamiento del valor catastral, como insumo para que las autoridades municipales definan las tarifas del impuesto predial unificado aplicables a partir del primero de enero del 2025.	TXT	1
4.11	Expedir la resolución de puesta en vigencia de la actualización de la formación catastral, así como la expedición de los actos administrativos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias.	Acto administrativo	A demanda
4.12.	Implementar los mecanismos de interoperabilidad con la SNR requeridos para efectuar la interrelación de la base catastral y registral.	Informe	1
	Proceso de conservación catastral		
4.13.	Realizar la conservación catastral, luego de realizada la actualización catastral por el término de dos años.	Global	A demanda
4.14.	Atender de oficio o a solicitud de parte, los trámites catastrales para mantener vigente la base catastral de forma permanente tales como: cambios de propietarios, poseedores y ocupantes, englobes, desenglobes, sentencias de divisiones materiales, incorporaciones de predios y construcción, rectificaciones, cancelaciones o modificaciones de la inscripción catastral, así como los trámites catastrales con fines registrales.	Global	A demanda
4.15.	Entregar oportunamente al municipio el expediente conformado por cada uno de los trámites, los actos administrativos, comunicaciones y notificaciones emitidos para la atención de los trámites y la base de datos catastral gráfica y alfanumérica conservada en su aspecto físico, jurídico y económico e interrelacionada con la base registral	Global	A demanda

OPERADORES CATASTRALES: De acuerdo con artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el gestor catastral podrá ejecutar sus obligaciones a través de operadores catastrales. Para estos efectos, verificará que los operadores cumplan con los requisitos previstos en la ley y el reglamento, adelantando el procedimiento de selección y suscribiendo el convenio interadministrativo respectivo.

El municipio no adquirirá relación alguna con los operadores catastrales y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del gestor. Para estos efectos, la contratación de operadores no relevará a este último del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio.

Parágrafo. El municipio podrá exigir al gestor el cambio de operadores catastrales cuando estos últimos no cumplan con las calidades mínimas establecidas en el Decreto 1608 de 2022 Por el cual se modifican parcialmente los Artículos 2.2.2.5.1, 2.2.2.5.6 y 2.2.2.5.7 del Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de información Estadística", adicionado por el Decreto 1983 de 2019, "Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un Capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística"

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1003038023

1) Supervisar el convenio conforme con los parámetros legales y lo pactado en la cláusula de supervisión de este convenio. **2)** Prestar colaboración eficaz y oportuna al Gestor Catastral, suministrándole a la suscripción del presente Convenio Interadministrativo toda la información de que disponga y que se requiera para la actualización y conservación de la información catastral, especialmente en lo relacionado con Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente a la firma de este Convenio, los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal, las modificaciones o ajustes al PBO], Licencias de construcción, servicios públicos domiciliarios, proyectos de infraestructura que se estén realizando en el Municipio y demás información útil para la gestión catastral. **3)** Elaborar los documentos requeridos para las modificaciones contractuales, en caso de que se requieran. **4)** Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR– el periodo en que inicia la responsabilidad del AMVA como gestor catastral y el momento en que culmina. Esta comunicación se debe realizar dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del Convenio Interadministrativo modificación del término por el cual el AMVA presta el servicio público de gestión catastral. **5)** Realizar la supervisión de la ejecución de las actividades y generación de productos asociados a la prestación del servicio público catastral en el marco de los lineamientos técnicos emitidos por la autoridad catastral y el plan de aseguramiento de la calidad. **6)** Disponer de la infraestructura física y logística necesaria para la gestión catastral (el personal, los equipos e insumos) de su oficina municipal para coadyuvar en el proceso de gestión catastral en cuanto: Transporte, Espacios físicos, personal técnico, jurídico y administrativo, equipos de oficina y herramientas tecnológicas y todo lo necesario para atender el usuario y prestar un adecuado servicio público de gestión catastral.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL GESTOR CATASTRAL:

1.Cumplir las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico para la prestación del servicio público de gestión catastral. En particular con lo establecido en los artículos 79 y siguientes de la Ley 1955 de 2019, en los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, compilados en el Decreto 1170 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" o las normas que los modifiquen o sustituyan, así como la regulación que expida la autoridad máxima catastral. 2. Tales obligaciones se entienden incorporadas al presente estudio previo para la celebración de un convenio interadministrativo, en particular las establecidas en los artículos 2.2.2.1.6, 2.2.2.2.4, 2.2.2.5.6 del Decreto 1170 de 2015. 3. Preservar íntegramente la información existente en fichas catastrales o archivos digitales para conformar la historia catastral. 4. Entregar informes mensuales sobre el avance de la ejecución del Convenio interadministrativo. 5. Disponer de la infraestructura tecnológica de hardware para el almacenamiento y procesamiento de la información catastral. 6. Contar con los equipos, personal e insumos necesarios para la ejecución del convenio interadministrativo. **7.** Crear canales de comunicación con los actores que incidan en la gestión catastral, tales como la Agencia Nacional de Tierras - ANT, Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN-, entre otros. 8. Comunicar al municipio los contratos celebrados con

1003058 2023

operadores catastrales, relacionados con la ejecución de este convenio interadministrativo.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL GESTOR CATASTRAL:

1) Realizar las operaciones técnicas y administrativas para la actualización y conservación de la información catastral con enfoque multipropósito, el municipio, de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada. 2. Expedir la resolución de apertura del proceso de formación o actualización catastral. 3. Realizar la actualización en un término de 10 meses durante el año 2024, para lo cual se dispondrán los recursos necesarios para su realización. 4. Entregar oportunamente al municipio la información resultante de la actualización de la información catastral para la liquidación, facturación y cobro del impuesto predial unificado, y demás fines de la administración municipal. Los productos mínimos para entregar son:

Para el proceso de actualización catastral:

1.Insumos cartográficos usados de acuerdo con la especificación técnica vigente. 2. Documentos que evidencien las socializaciones y participación de la comunidad en el proceso (autoridades municipales, líderes y comunidad en general) tales como actas, listas de asistencia, videos, material, entre otros. 3. Documento de caracterización del territorio en el que se describan las condiciones especiales tales como seguridad, accesibilidad, existencia de comunidades étnicas, y cualquier otra información que se considere útil para definir el trabajo de campo. 4. Plan de trabajo que contenga como mínimo: Organigrama del proyecto, cronograma que detalle las actividades de la etapa de alistamiento, operación en campo, aseguramiento de la calidad, consolidación de la información capturada y generación de la base de datos. 5. Base de datos con la información física, jurídica y económica de los predios actualizada, en el modelo de aplicación vigente y aprobado por máxima autoridad de gestión catastral. 6. Soportes asociados al proceso tales como: documentos de identificación de propietarios, poseedores u ocupantes, así como los que sustenten la relación entre el interesado y el predio, escrituras públicas, sentencias, resoluciones de adjudicación y demás, actas de colindancia, levantamientos planimétricos, fotografías etc. 7. Estudio del componente económico que contenga, como mínimo, descripción de métodos y ofertas de mercado inmobiliario utilizados para determinar los valores asignados a los predios. 8. Reportes de control y evaluación de calidad realizada a la información física, jurídica y económica producto de la formación o actualización. 9. Documentos con la memoria técnica del proceso de actualización o formación catastral. 10. Presentar al municipio antes del inicio de la vigencia fiscal de la base catastral, el diagnóstico del comportamiento del valor catastral, como insumo para que las autoridades municipales definan las tarifas del impuesto predial unificado aplicables a partir del primero de enero del 2025. 11. Expedir la resolución de puesta en vigencia de la actualización de la formación catastral, así como la expedición de los actos administrativos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias. 12. Implementar los mecanismos de interoperabilidad con la SNR requeridos para efectuar la interrelación de la base catastral y registral. 13. Y demás requisitos técnicos que a la fecha de

1003038 2023

realizar el proceso de actualización catastral sea requerido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o las normas que lo modifiquen o adicionen

Para el proceso de conservación catastral:

Ejecutar el proceso de conservación catastral de conformidad con la normativa vigente. En particular se deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Realizar la conservación catastral, luego de realizada la actualización catastral por el término de dos años. 2. Atender de oficio o a solicitud de parte, los trámites catastrales para mantener vigente la base catastral de forma permanente tales como: cambios de propietarios, poseedores y ocupantes, englobes, desenglobes, sentencias de divisiones materiales, incorporaciones de predios y construcción, rectificaciones, cancelaciones o modificaciones de la inscripción catastral, así como los trámites catastrales con fines registrales. 3. Entregar oportunamente al municipio los siguientes productos resultado del proceso de conservación catastral: 3.1. Expediente conformado por cada uno de los trámites, 3.2. Actos administrativos, comunicaciones y notificaciones emitidos para la atención de los trámites. 3.3. Base de datos catastral gráfica y alfanumérica conservada en su aspecto físico, jurídico y económico e interrelacionada con la base registral. 4. Entregar la información catastral en un período máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de finalización del Convenio al nuevo gestor catastral que le indique el supervisor del Convenio interadministrativo.

CLAUSULA SEXTA: OPERADORES CATASTRALES: OPERADORES CATASTRALES: De acuerdo con artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el gestor catastral podrá ejecutar sus obligaciones a través de operadores catastrales. Para estos efectos, verificará que los operadores cumplan con los requisitos previstos en la ley y el reglamento, adelantando el procedimiento de selección y suscribiendo el convenio interadministrativo respectivo.

El municipio no adquirirá relación alguna con los operadores catastrales y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del gestor. Para estos efectos, la contratación de operadores no relevará a este último del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio.

El municipio podrá exigir al gestor el cambio de operadores catastrales cuando estos últimos no cumplan con las calidades mínimas establecidas en el Decreto 1608 de 2022 Por el cual se modifican parcialmente los Artículos 2.2.2.5.1, 2.2.2.5.6 y 2.2.2.5.7 del Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de información Estadística", adicionado por el Decreto 1983 de 2019, "Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un Capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística"

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONVENIO: La ejecución de este convenio no implica erogación de recursos para el municipio de La Estrella, toda vez, que el ÁREA

100308 2023

METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ asume a todo costo la gestión catastral encomendada.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: No aplica, en tanto se trata de convenio interadministrativo sin cuantía

CLAUSULA NOVENA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La ejecución de este Convenio Interadministrativo no implica erogación de recursos para el municipio de La Estrella, toda vez, que el **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** asume a todo costo la gestión catastral.

CLAUSULA DÉCIMA: PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de tres (3) años contados a partir de la puesta en ejecución en la plataforma del secop II y previo a dar cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

CLAUSULA UNDECIMA: SUPERVISIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo y extensión del convenio, el municipio de La Estrella realizará directamente la supervisión del convenio, la cual estará a cargo del Sub-Secretario Rentas, funcionario adscrito a la planta de cargos de la Secretaría de Hacienda de la estructura administrativa del municipio de La Estrella. La supervisión debe respetar las metodologías, procesos, procedimientos e instructivos que le sean propios a los procesos de gestión catastral

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El tratamiento de la información entregada por el gestor catastral en virtud del presente convenio, deberá cumplir lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás garantías reconocidas por la Constitución y la ley en materia de hábeas data.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener en absoluta reserva, así como abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial respecto de la cual tenga conocimiento en desarrollo del convenio. Para tal efecto, adoptará los mecanismos de seguridad adecuados, que permitan la salvaguarda de la información generada con ocasión del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DERECHOS DE AUTOR: La información catastral en los términos del artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 148 de 2020 que resulte de la ejecución del presente convenio, será considerada pública en virtud de lo dispuesto en el numeral i) del artículo 2.2.2.1.2. del mismo Decreto, y su custodia corresponde al Estado, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019. El Gestor actuará

1003038202 3

1955 de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que se incurra por las infracciones causadas que originaron la suspensión temporal de la habilitación catastral.

[El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio].

CLAUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por vencimiento del plazo de ejecución.

2) Por mutuo acuerdo de las partes.

3) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

4) Por revocatoria de la habilitación catastral, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de la responsabilidad contractual que se incurra por las infracciones causadas que originaron la revocatoria de la habilitación catastral.

En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio, liberar los recursos a que haya lugar y al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados, cuando haya lugar a ellos.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Para los efectos de la ejecución del presente convenio, no existirá ni entre las partes del convenio, ni con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de los compromisos que asumen, vínculo laboral alguno.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes del convenio, se podrá recurrir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el convenio se liquidará, de común acuerdo, dentro de los cuatro (04)] meses siguientes a la terminación de este por cualquier causa. En lo demás se aplicará lo prescrito en la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: MULTAS. Por tratarse de un convenio interadministrativo los extremos de la convención no estipulan multas

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: CLÁUSULA PENAL. Por tratarse de un convenio interadministrativo los extremos de la convención no estipula la cláusula penal

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA: ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO. Se trata de un convenio interadministrativo SIN CUANTÍA que no establece erogaciones presupuestales por parte del municipio de La Estrella, Antioquia

1003038 2023

como administrador de la información catastral que conozca en desarrollo de la prestación del servicio público de gestión catastral, por lo que no adquirirá titularidad o derechos sobre dicha información. El Gestor cede la totalidad de los derechos patrimoniales sobre la información catastral, sin perjuicio del respeto a los derechos morales protegibles por la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, la Ley 23 de 1982 y demás normas que la modifiquen.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Las partes del convenio deberán cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de ejecución de este convenio.

Las partes deberán en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por ellos en el desarrollo de este convenio, de conformidad con las normas aplicables.

Las partes conocen y aceptan que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizarán las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este convenio hasta que cada una de las partes cumplan con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirán las consecuencias que se deriven frente al presente convenio cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes del convenio se comprometen a informar y denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CESIÓN: Las partes del convenio no podrán ceder total ni parcialmente la ejecución del convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTÍAS: No aplica por tratarse de un Convenio Interadministrativo

CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse bilateralmente en los siguientes eventos:

1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución.

2) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta.

3) Por suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral, en los términos del artículo 82 de la Ley

1003038 2023

CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio interadministrativo se entiende perfeccionado una vez sea aceptado por parte del Area Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA – y puesto en ejecución en la plataforma del SECOP II

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: PUBLICACIÓN: Este convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: El estudio previo, Registro Único Tributario RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Consulta de Antecedentes Judiciales ante la Policía Nacional del Subdirector Gestión Administrativa y Financiera de **EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica – AMVA - y del Subdirector Gestión Administrativa y Financiera de **EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, certificado de NO estar reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica – AMVA - y de la Subdirectora Gestión Administrativa y Financiera de **EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, Formato Único de Hoja de Vida de la Persona Jurídica – AMVA -, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y parafiscales, Declaración Juramentada de NO estar incursa EL AMVA ni la Subdirectora Gestión Administrativa y Financiera de **EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad vigentes, estudios del sector (integrados en el estudio previo), consulta medidas correctivas en el marco de la ley 1801 de 2016, Certificado de Consulta de NO encontrarse reportada en el registro de deudores alimentarios morosos del Subdirector Gestión Administrativa y Financiera de **EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del AMVA, Resolución Metropolitana No. 472 de 2021 por la cual es delegado(a) para la contratación.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes del convenio acuerdan como domicilio el municipio de La Estrella, Antioquia

Dada en el Municipio de La Estrella, Antioquia, a los días

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II

Proyecto Minuta	*Asesor Jurídico Externo*	*Jorge Iván Castañeda Ríos*
Revisión jurídica del contrato y sus soportes	*Asesor Jurídico*	

10030820230
10030820230
10030820230